



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO ALEJANDRO OLIVELLA CICERO Y OTRO.
DEMANDADO: FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00078-00.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación del demandado se observa que el mensaje de datos remitido a éste como constancia de su notificación, no se ajustan a lo establecido en el artículo 08 del decreto 806 de 2020, como quiera que no existe constancia que el mensaje de datos fue leído, y tampoco se le hizo la advertencia de que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo exige la norma antes citada.

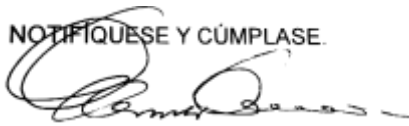
Tampoco se le informó al ejecutado los canales de comunicación de que dispone el juzgado como son la dirección electrónica j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el teléfono celular 3004875355, a fin de que pueda obtener información adicional sobre el proceso.

Sin embargo, visto el poder otorgado por el demandado FELIPE ENRIQUE GUERRA OLIVELLA, a la doctora DIANA VANESSA PÉREZ GUTIERREZ, para que ejerza la defensa de los derechos de éste dentro del presente proceso ejecutivo, el despacho ORDENA tener como notificados por conducta concluyente al citado demandado, a voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual se entenderá surtida con la publicación por estado de esta providencia, por ser la que reconocerá personería a su apoderada judicial.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, se ordena que por secretaria se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo estatuye el artículo 91 del CGP.

Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la doctora DIANA VANESSA PÉREZ GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.548.105 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional No. 178.736 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f94c28617224d316d495f3964cd97c22fcfdfdb005dab483a6e6805a69f1e**
Documento generado en 27/09/2021 01:34:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>